

Período Anual de Sesiones 2019-2020  
Primera Legislatura Ordinaria

Dictamen del Proyecto de Ley 4208/2018-PE



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4208/2018-PE, que propone modificar el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor, a fin de implementar el Tratado de Marrakech.

## COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2019-2020  
Primera Legislatura Ordinaria

### Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, el Proyecto de Ley 4208/2018-PE, que propone modificar e incorporar disposiciones al Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor, a fin de implementar el Tratado de Marrakech; presentado por el del Poder Ejecutivo mediante Oficio 096-2019-PR, de fecha 11 de abril de 2019.

La Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, en su sesión ordinaria del 10 de setiembre de 2019, después del análisis y debate correspondiente, acordó por unanimidad la aprobación del presente dictamen.

Votaron a favor los señores congresistas Gilbert Violeta López, Miguel Castro Grandez, Percy Alcalá Mateo, Juan Carlos Gonzáles Ardiles, Luciana León Romero, Miguel Ángel Elías Ávalos, Úsula Letona Pereyra, María Elena Foronda Farro y Rolando Reátegui Flores.

### I. SITUACIÓN PROCESAL

#### 1.1 Estado procesal del proyecto de ley

El Proyecto de Ley 4208/2018-PE se presentó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 11 de abril de 2019 y fue decretado el 15 del mismo mes y año a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos como

primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como segunda comisión dictaminadora.

## 1.2 Antecedentes legislativos

De la revisión de la página web del Congreso de la República ([www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)), se advierte que en el Periodo Parlamentario 2011-2016 se advierte la existencia de un dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor, aprobado en sesión de fecha 3 de junio de 2014 y presentado al Área de Tramite Documentario el 5 de junio del mismo año, el cual quedó en orden del día del Pleno. Dicho dictamen acumuló doce proyectos de ley<sup>1</sup>, y propuso un texto sustitutorio recomendando varias normas de excepción a los derechos de autor, entre ellas permitir la reproducción de obras en formatos accesibles para uso privado de personas con discapacidad sin fines lucrativos, modificando para tal efecto el literal g) del artículo 43 del Decreto Legislativo 822, coincidiendo en este extremo con la propuesta del Poder Ejecutivo, precisando que esta última tiene una mayor amplitud en su redacción y alcances.

Asimismo, en el presente período parlamentario, obra en esta Comisión pendiente de dictamen el Proyecto de Ley 622/2016-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Yonhy Lescano Ancieta, por el que se propone una "*Ley que modifica el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor*", respecto a los artículos que regulan la organización y funcionamiento de las "sociedades de gestión colectiva", aspecto diferente al proyecto de ley del Poder Ejecutivo, materia del presente dictamen.

## 1.3 Opiniones solicitadas

La Comisión, con fecha 22 de abril de 2019, ha solicitado opiniones sobre el proyecto de ley materia de dictamen a las siguientes entidades:

- **Asociación Peruana de Abogados con Discapacidad Visual:**  
Mediante Oficio 882-2018-2019-CODECO/CR, dirigido a su

<sup>1</sup> Proyectos de ley acumulados: 2869/ 2013-CR, 2873/ 2013-CR, 2875/ 2013-CR, 2911/ 2013-CR, 2932/ 2013-CR, 3019/ 2013-CR, 3036/ 2013-CR, 3038/ 2013-CR, 3058/ 2013-CR, 3157/ 2013-CR, 3214/ 2013-CR.

Presidente, señor Víctor Hugo Vargas Chávarry.

- **Defensoría del Pueblo:** Mediante Oficio 877-2018-2019-CODECO/CR, dirigido a su Titular, señor Walter Gutiérrez Camacho.
- **Asociación Peruana de Autores y Compositores (APDAYC):** Mediante Oficio 878-2018-2019-CODECO/CR, dirigido a su Presidente, señor Estanis Mogollón Benites
- **Unión Nacional de Ciegos del Perú (UNCP):** Mediante Oficio 877-2018-2019-CODECO/CR, dirigido a su Presidente, señor Javier Silva Guerra.
- **Sociedad Nacional de Industrias (SNI):** Mediante Oficio 881-2018-2019-CODECO/CR, dirigido a su Presidente, señor Ricardo Márquez Flores.
- **Colegio de Abogados de Lima:** Mediante Oficio 877-2018-2019-CODECO/CR, dirigido a su Decana, señora María Elena Portocarrero Zamora.

#### 1.4 Opiniones recibidas

**La Defensoría del Pueblo**, mediante Oficio 208-2019-DP-PAD, recibido con fecha 10 de julio de 2019, suscrito por la primera Adjunta (e) señora Eugenia Fernán Zegarra, remite opinión sobre el proyecto de ley, **recomendando su aprobación**. En esta opinión se indica que la iniciativa legislativa “(...) *se enmarca en las excepciones y limitaciones al derecho de autor contenidas en Tratado de Marrakech (...)*”, específicamente en el inciso a) del artículo 4, señalando que las mismas deben ser incorporadas en las normas nacionales. Agrega, además, que dicha norma “(...) *debe ser leída en concordancia con el artículo 2, numeral 8 de la Constitución Política del Perú (...)*”, la que, de un lado, resguarda el derecho de toda persona a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, y de otro, la obligación del Estado de propiciar el acceso a la cultura y fomentar su desarrollo. Asimismo, destaca que la Defensoría del Pueblo, como órgano constitucional autónomo, cumple un rol preponderante en la defensa y promoción de los derechos de la persona con discapacidad, así como en la supervisión de la aplicación de la Convención sobre los derechos de personas con discapacidad – CRPD en el Perú; ello, por mandato del artículo 86 de la Ley 29973<sup>2</sup>, Ley General de la Persona con

<sup>2</sup> Ley 29973

Artículo 86. Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo cuenta con una adjuntía para la defensa y promoción de los derechos

discapacidad.

Las demás instituciones a las que se ha pedido opinión no han enviado respuesta a la fecha.

## II. CONTENIDO Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 4208/2019-PE contiene tres artículos:

**El artículo 1** se circunscribe a señalar que el **objeto** de la iniciativa legislativa es modificar e incorporar disposiciones al Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor, a fin de implementar el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. Se advierte que la redacción es repetitiva con el título de la ley.

**El artículo 2** propone incorporar los numerales 52, 53 y 54 al artículo 2; los literales f) y g) al artículo 41; el literal h) al artículo 43, los artículos 43-A y 43-B y el inciso VII al artículo 196-B del Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor. A continuación, se hace referencia a cada una de ellas:

- Las adiciones de los numerales 52, 53 y 54 al artículo 2 del Decreto legislativo 822, están referidas a la inclusión de la definición de los siguientes términos: **“Ejemplar en formato accesible”**, usando una frase neutra que involucre no solo los formatos Braille, sino otros contenidos en nuevas tecnologías como el formato Daysy y aquellos que aparezcan ulteriormente, acorde con los avances tecnológicos; **“Entidad autorizada”**, es aquella institución gubernamental u organización sin fines de lucro que goza de reconocimiento del gobierno, bajo determinados requisitos que deben cumplir; y **“Beneficiarios”**, entendiéndose por tales a toda persona con discapacidad visual, total o parcial, o que presenta alguna dificultad para leer. Según la exposición de motivos de la propuesta, los dos primeros términos contienen idéntica redacción, tal cual han sido incorporados en el Tratado; en el tercer caso, la definición de beneficiario no se restringe a las personas ciegas, sino que abarca también a quienes tengan limitaciones físicas que restrinjan su actividad lectora, reflejando lo establecido en el Tratado.

de la persona con discapacidad. Las acciones que ejecuta sobre el particular forman parte del informe anual que presenta el Defensor del Pueblo al Congreso de la República. Asimismo, dicha adjuntía realiza el seguimiento de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en los términos de lo establecido por los numerales 2 y 3 de su artículo 33.

- Las incorporaciones de los literales f) y g) al artículo 41, persiguen, en el primer caso, que las obras de ingenio publicadas o puestas a disposición del público por medios electrónicos, alámbricos o inalámbricos, puedan ser usadas en formatos accesibles de tales obras a favor exclusivo de los beneficiarios de la norma, es decir las personas con alguna discapacidad visual, exigiendo para ello que las mismas estén expresadas en forma de texto, notación, ilustración, audiolibros, que el acceso a las obras haya sido lícito y que se usen sin fines de lucro, directos o indirectos. Por otro lado, mediante la incorporación del literal h) al artículo 41 del Decreto Legislativo 822, se amplía los supuestos de excepción respecto de las obras ya divulgadas lícitamente, posibilitando la distribución de dichas obras convertidos en ejemplares de formato accesible en favor exclusivo de los beneficiarios, bajo los mismos condicionamientos antes mencionados.
- Con la incorporación de los artículos 43 A y 43 B, se pretende incluir en la legislación nacional facilidades para el intercambio transfronterizo de los ejemplares reproducidos en formatos accesibles, entre las entidades autorizadas de los países partes del Tratado, en la medida que este contempla la posibilidad de atención directa por parte de una entidad autorizada ubicado en un país parte del Tratado, a un beneficiario de otro país parte. Para evitar extralimitaciones en el uso de estas facilidades, las normas establecen requisitos para los actos de distribución de los formatos accesibles. Por otro lado, se permite la importación de ejemplares en formato accesible, es decir listos para uso, logrando con ello un beneficio inmediato para la población local que sufre algún grado de discapacidad visual, ante la eventualidad de un retraso del mercado interno en la implementación de estos formatos alternativos.

**El artículo 3** propone que se modifique el literal g) del artículo 43 del Decreto Legislativo 822. La finalidad de esta modificación es ampliar el texto vigente, en el cual ya se establece una excepción al ejercicio de los derechos de reproducción de las obras en favor de los invidentes, siempre que se efectúen mediante el sistema Braille. El texto vigente, según la exposición de motivos, resulta limitativo pues con los avances tecnológicos aparecen nuevos sistemas al servicio de este segmento de la población. Como consecuencia, se propone una redacción más flexible, que abarca los medios de reproducción de las obras publicadas en formatos más accesibles. Según lo expuesto es factible recoger esta propuesta.

**El artículo 4** se refiere al financiamiento de la implementación de la norma, señalando expresamente que corre a cargo del presupuesto institucional de

las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; no encontrado observaciones al mismo.

### III. **MARCO NORMATIVO**

#### **3.1 Marco nacional**

- Constitución Política de 1993 (inciso 8 del artículo 2; segundo párrafo del artículo 7 y último párrafo del artículo 16).
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad
- Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Decreto Legislativo 807, Ley de Facultades, Normas y Organización del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi.
- Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi.
- Decreto Supremo N° 03-94-ITINCI, disposiciones referidas a la protección del Derecho de Autor y los derechos conexos establecidos en la Decisión 351, Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.
- Decreto Supremo N° 09-2009-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 1033.
- Decreto Supremo N° 053-2017-PCM, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

#### **3.2 Marco Internacional - supranacional**

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD, por su sigla en inglés).
- El Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1886.

- La Convención de Roma sobre la protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión de 1961.
- El Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (TOIEF o WPPT, por sus siglas en inglés), adoptado en Ginebra el 20 de diciembre de 1996.
- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio –ADPIC de 1994.
- Decisión 351, Régimen Común de Derecho de Autor y de Derechos Conexos.

#### IV. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

##### 4.1 Análisis Técnico

##### **La propiedad intelectual**

La propiedad intelectual está conformada por un conjunto de derechos que resultan de la creación intelectual en los campos de la industria, la ciencia, la literatura y el arte, reconocidos por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual<sup>3</sup>, estos derechos (patrimoniales y morales), se regulan mediante norma, las que generalmente establecen periodos durante los cuales los creadores tienen el control sobre el uso de sus creaciones.

La propiedad intelectual tradicionalmente está dividida en dos ramas:

- a) La propiedad industrial, que comprende entre otros elementos constitutivos las invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, signos distintivos (marcas, denominaciones de origen, nombres comerciales, entre otros).
- b) Los Derechos de autor y los derechos conexos, cuyo objeto está relacionado con las creaciones intelectuales que cumplan con determinados requisitos, tales como: tener características de originalidad y ser susceptibles de divulgación o reproducción por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse. Ejemplos típicos son las novelas, los poemas, los periódicos, las publicaciones, los documentos de referencia, los programas

<sup>3</sup> El Perú es miembro de esta organización internacional desde 1980.

informáticos, las películas, las composiciones musicales, las pinturas, los mapas, entre otros.

### **Derecho de autor**

Un autor es por excelencia la persona natural (no jurídica)<sup>4</sup> que realiza una creación intelectual, por cuyo hecho es considerada el *titular originario* de los derechos exclusivos sobre la obra y en consecuencia es la persona que puede decidir cómo usarla. En caso una obra tenga más de un autor, se configura o denomina *coautoría*.

Para salvaguardar estas creaciones intelectuales surge el *Derecho de Autor* como un sistema de protección con el fin de reconocer un derecho de propiedad sobre un bien privado de carácter intelectual o intangible a favor de la persona que creó dicho bien llamado obra. Este derecho busca garantizar a los autores de todo género de obras el uso y disfrute exclusivo sobre sus creaciones intelectuales originales y es por ello que las regalías o derechos económicos que generan son consideradas en la jurisprudencia, doctrina y legislación internacional como una remuneración o retribución que se les paga a los creadores por su trabajo.

El derecho de autor otorga y reconoce prerrogativas morales y patrimoniales en favor de los autores. Los derechos patrimoniales se refieren a la explotación económica de las obras del artista y por ello les corresponde una retribución pecuniaria, o de otra naturaleza por su uso; los derechos morales son perpetuos, inembargables, inalienables, irrenunciables e imprescriptibles, tutelan la correlación del autor con su obra y se manifiestan en los derechos de divulgación, paternidad e integridad respecto de ella.

### **Derechos patrimoniales**

El ejercicio de los derechos patrimoniales, en el caso de los autores, se efectúa a través de la facultad exclusiva de autorizar, realizar o prohibir cualquier tipo de uso de sus creaciones; las prerrogativas que permiten el control de la explotación de las mismas, reconocidas en la legislación nacional, son las siguientes:

- *Derecho de reproducción.* Faculta al autor para realizar, autorizar o

<sup>4</sup> El Derecho de Autor protege al creador de la obra, en la medida que este sea una persona natural, porque sólo el ser humano tiene la aptitud de crear. A este creador se le denomina autor.



prohibir la fijación, replica, grabación, estampado y, en general, cualquier reproducción de su obra en determinado soporte de forma permanente o temporal, total o parcial; considerándose como un acto de reproducción la fijación de la obra en medios digitales o electrónicos;

- *Derecho de distribución.* Es una prerrogativa del autor para realizar, autorizar o prohibir la puesta a disposición de su obra mediante la venta, alquiler, canje, permuta, préstamo o cualquier otra forma de transmisión de la propiedad de los soportes en los que se encuentre contenida;
- *Derecho de comunicación al público.* Faculta al autor para realizar, autorizar o prohibir el acceso de su obra a dos o más personas reunidas o no, sin que dicho acceso suponga la distribución de sus ejemplares tangibles;
- *Derecho de importación.* Es un derecho del autor para autorizar o prohibir el ingreso al territorio nacional, por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse, de los ejemplares de su obra; incluyendo la transmisión digital;
- *Derecho de traducción, adaptación o arreglo.* Es un derecho del autor para hacer o autorizar las traducciones, la adaptación y el arreglo de su obra.

### Derechos morales

El ejercicio de los derechos morales, que en general reconoce la legislación comparada a favor de los autores, se efectúa a través de la facultad exclusiva de autorizar, realizar o prohibir cualquier tipo de uso de sus creaciones; y las prerrogativas para ejercitar estos derechos comprende:

- *Derecho de paternidad.* Facultad del autor de solicitar en cualquier momento ser reconocido como creador de la obra, a través de su nombre o seudónimo que lo identifique; o en, en la faz negativa, mediante un seudónimo no transparente que permitirá al autor mantenerse en el anonimato u omitiendo cualquier mención a su nombre, por ejemplo, publicación anónima de una obra;
- *Derecho de divulgación o inédito.* Facultad del autor de decidir el momento y la forma en los cuales dará a conocer su obra al público,

o en su faz negativa, permitirá al autor mantener la obra en un ámbito privado;

- *Derecho de integridad.* Facultad del autor de exigir que la expresión de sus pensamientos, sentimientos, opiniones, creencias o puntos de vista, llegue al público tal y como fueron dichas inicialmente por él. Puede oponerse a todo tipo de mutilación o deformación de su obra.

Adicionalmente, la legislación peruana ha reconocido tres facultades de orden moral:

- *Derecho de modificación o variación.* El autor puede ejercer estos derechos en cualquier momento;
- *Derecho de retiro de la obra.* Facultad que permite decidir al autor el retiro de su obra del comercio;
- *Derecho de acceso.* Esta prerrogativa permite al autor acceder al ejemplar único o raro de su obra cuando este se halle en poder de otros, con la finalidad de ejercitar los demás derechos.

### **Legislación supranacional y nacional sobre derechos de autor**

El Derecho de Autor es un derecho humano reconocido en el artículo 27.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Los Derechos de Autor son regulados por diversos tratados o convenios Internacionales a los cuales se encuentra suscrito el Perú. Estos tratados y normas internacionales de Propiedad Intelectual son, el Convenio de Berna, el Acuerdo de Propiedad Intelectual en materia de Comercio -TRIPS-, el Tratado de la OMPI de Derecho de Autor -TODA- y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación Ejecución o Fonograma -TOIEF- y Decisión Andina 351 están administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual -OMPI-, la UNESCO, la Organización Mundial de Comercio OPMC- y la Comunidad Andina de Naciones, entre otros.

A nivel de la región, la Decisión 351 de la Comunidad Andina aprobó el Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, que rige a los países miembros.

En el Perú, la Constitución Política lo recoge en el numeral 8 del

artículo 2<sup>5</sup>, norma que consagra el derecho constitucional de toda persona a la libertad de creación, intelectual, artística, técnica y científica, y a la vez establece la obligación del Estado de propiciar el acceso a la cultura y fomentar su desarrollo.

La norma vigente sobre esta materia es el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor, promulgada el 26 de abril de 1996, la cual ha tenido varias modificaciones, especialmente a través de decretos legislativos, siendo la última el Decreto Legislativo 1391. La Ley sobre el Derecho de Autor establece las reglas y mecanismos protección de los titulares de los derechos de autor, el contenido de estos derechos (que pueden ser morales y patrimoniales), así como los límites al derecho de explotación.

### **Excepciones y límites a los derechos de autor**

Como todo derecho humano, el derecho autor no puede ser irrestricto. La doctrina y la legislación peruana señalan excepciones y límites que están fuera de la protección del derecho de autor, contienen excepciones que se refieren a usos tolerados, que el Estado decide dar a los ciudadanos. Al respecto, el Convenio de Berna<sup>3</sup>, señala:

*"Se reserva a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de permitir la reproducción de dichas obras en determinados casos especiales, con tal que esa reproducción no atente a la normal explotación de la obra ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor."*<sup>6</sup>

El Acuerdo de Derechos de Autor relacionados con el Comercio en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC), establece:

*"Los Miembros circunscribirán las limitaciones o excepciones impuestas a los derechos exclusivos a determinados casos especiales que no atenten contra la explotación normal de la obra*

<sup>5</sup> "Artículo 2. Toda persona tiene derecho: (...)

8. A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión".

<sup>6</sup> El 9 de setiembre de 1886 fue aprobado el *Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas*, lo que trajo consigo una nueva visión acerca del derecho de autor, e implicó reformas y adiciones a las leyes de los países miembros. Actualmente son 163 países que lo han suscrito.

*ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos".*

La Decisión 351 de la Comunidad Andina, que aprueba el Régimen Común en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos, establece en el artículo 21.

*"Las limitaciones y excepciones al Derecho de Autor que se establezcan mediante las legislaciones internas de los Países Miembros, se circunscribirán a aquellos casos que no atenten contra la normal explotación de las obras o no causen perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular o titulares de los derechos.*

El "Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso", suscrito en Marruecos el 28 de junio de 2013, hace referencia a excepciones al derecho de autor, que posibilitan la creación de versiones accesibles de obras protegidas, a personas con discapacidades que impliquen dificultades de acceso a la lectura convencional.

Este Tratado fue impulsado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), e inicialmente fue suscrito por cincuenta y uno (51) Estados parte, entre ellos el Perú, habiéndose adherido al mismo posteriormente treinta y ocho (38) Estados. Actualmente suman ochenta y nueve (89) los Estados que lo han firmado; trece (13) Estados Latinoamericanos lo han ratificado, entre ellos Uruguay, Argentina, Brasil, Chile y Perú; sin embargo, sólo Uruguay lo ha implementado y puesto en vigor en el año 2017.

Cabe resaltar que con fecha 28 de noviembre de 2015, el Congreso de la República emitió la Resolución Legislativa 30371, mediante la cual aprobó el Tratado de Marrakech, y como consecuencia, el Presidente de la República lo ratificó mediante Decreto Supremo 069-2015-RE, publicado el 18 de diciembre de 2015.

Por consiguiente, al haber asumido el Estado Peruano un compromiso internacional, le corresponde ahora implementar el Tratado, siendo necesario para ello emitir la legislación pertinente que lo materialice.

Finalmente, cabe señalar que el Decreto Legislativo 822, recoge

distintas limitaciones, las cuales permiten reproducir y comunicar obras al público, sin necesidad de contar con la autorización del autor y, en algunos casos, sin pagar remuneración, de acuerdo con lo establecido en los mencionados instrumentos internacionales, pues se trata de determinados casos especiales o excepcionales que no atentan contra la explotación normal de la obra ni causan un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.

### **De la Dirección de Derecho de Autor del Indecopi**

El Decreto Legislativo 1033, que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones del Indecopi, establece en su artículo 38.1 que corresponde a la Dirección de Derecho de Autor, proteger el Derecho de Autor y los derechos conexos, y en la protección de los referidos derechos, es responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos conexos.

La Dirección de Derecho de Autor del Indecopi es la autoridad competente que fiscaliza a las entidades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos, de acuerdo con la legislación vigente, con facultades para imponer sanciones administrativas. Es decir, de acuerdo con estas funciones, corresponderá al Indecopi la responsabilidad de implementar y vigilar la aplicación de las nuevas disposiciones normativas contenidos en la propuesta.

#### **4.2 Análisis de la propuesta**

Cabe hacer referencia que la exposición de motivos del proyecto de ley, a grandes rasgos señala que el conjunto de modificaciones propuestas al Decreto Legislativo 822, tienen como finalidad la introducción de excepciones al ejercicio de determinados derechos patrimoniales del autor y de los derechos conexos, con el fin de facilitar a las personas con discapacidad visual y dificultades físicas su acceso al texto impreso de las obras publicadas, a través de ejemplares elaborados en formatos accesibles a su condición, sin requerir autorización de sus autores y sin costo para los beneficiarios.

Es evidente el beneficio de la propuesta para un segmento de la población que sufre de discapacidad visual; sin embargo, la problemática que acarrea su implementación debe superar la exigencia del respeto a los derechos de autor, en este caso específico a los derechos patrimoniales de reproducción, distribución y puesta a disposición.

En efecto, el proceso de obtención de los ejemplares elaborados en formatos accesibles requiere la autorización de su autor por cada texto suyo que se pretende reproducir, y además, una vez que el ejemplar haya sido reproducido en formato accesible será necesario su distribución y puesta a disposición de los beneficiarios finales. Estos actos necesariamente requieren la autorización previa y expresa de cada autor, por cuanto los derechos de reproducción, distribución y puesta a disposición son derechos protegidos por la Ley de Derechos de Autor.

Para flexibilizar estas barreras de orden legal, el proyecto de ley plantea la creación de excepciones al ejercicio de estos derechos, con un fin mayor: garantizar a las personas con discapacidad visual el ejercicio de los derechos de acceder a las obras en formatos alternativos que faciliten su comunicación y acceso a la información.

En este contexto y habiendo asumido el Estado peruano un compromiso internacional, con la suscripción, aprobación y ratificación del "Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso", corresponde su implementación, mediante la expedición de la normativa que viabilice la aplicación dentro del país las disposiciones de dicho Tratado.

A continuación, corresponde realizar un análisis de los artículos que contiene el **Proyecto de Ley 4208/2019-PE**.

**Artículo 1.-** Está referido a delimitar el **objeto** de la iniciativa legislativa en los siguientes términos: *"La presente ley tiene por objeto modificar e incorporar disposiciones al Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor, a fin de implementar el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso"*.

Cabe advertir que esta redacción es una reproducción literal del título de la ley y no aporta valor al contenido de la propuesta. Por ese motivo, a fin de evitar redundancias en el texto legal y una adecuada redacción, se propone su eliminación.

**Artículo 2.-** Propone un conjunto de adiciones a varios artículos del

Decreto Legislativo 822, cuya sumilla es: *“Incorporación de los numerales 52, 53 y 54 al artículo 2; los literales f) y g) al artículo 41; el literal h) al artículo 43, los artículos 43-A y 43-B y el inciso VIII al artículo 196-B del Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor”*. A continuación, nos referiremos a cada una de ellas.

- **Adiciones de los numerales 52, 53 y 54 al artículo 2** del Decreto legislativo 822, tiene por objeto incluir a la lista de términos ya precisadas, otras tres definiciones:

**“52. Ejemplar en formato accesible”**. Tal como se señala en la exposición de motivos, esta frase es neutra e involucre la reproducción de una obra de una manera o forma alternativa, no solo en el conocido formato Braille, sino otros contenidos en nuevas tecnologías como el formato Daysy faciliten el acceso de los beneficiarios y aquellos que aparezcan ulteriormente, acorde con los avances tecnológicos. Es decir, la norma está proyectada a nuevos formatos que puedan diseñarse para facilitar el acceso a las obras del segmento de la población que sufre discapacidad visual. Por lo que encontramos conforme esta propuesta, agregado al hecho que, según se explica en la exposición de motivos, su redacción tiene un contenido idéntico tal cual ha sido incorporado en el Tratado.

**“53. Entidad autorizada”**. Es aquella institución gubernamental u organización sin fines de lucro que goza de reconocimiento del gobierno, para proporcionar servicios de educación, formación pedagógica, lectura adaptada o acceso a la información, a favor de los beneficiarios. El concepto abarca a un conjunto de entidades sean públicas o privadas como una biblioteca, una organización de invidentes, un centro educativo, o una institución sin fines de lucro, las cuales actuarían como intermediarias para el acto de reproducción de las obras en formatos accesibles a las personas beneficiarias. La norma otorga a estas entidades la facultad de establecer determinadas medidas y procedimientos, tales como identificar a las personas que resulten beneficiarias, limitar a los beneficiarios la distribución de los formatos accesibles, así como llevar un registro del uso de los ejemplares de las obras reproducidas. En este sentido, concordamos con esta propuesta; precisando que al igual que al igual que en el caso anterior, su redacción tiene un contenido idéntico tal cual ha sido incorporado en el Tratado.

**“54. Beneficiarios”**, entendiéndose por tales a toda persona con discapacidad visual, total o parcial, o que presenta alguna dificultad para leer; pero el concepto no es restrictivo, pues no se limita a las personas ciegas, con discapacidad visual, también incluye a las personas que presentan dificultades físicas para sostener o manipular un libro o para mover la vista de tal modo que dificulta la actividad lectora, reflejando lo establecido en el Tratado. Por ello, estamos de acuerdo con la propuesta.

- **Incorporaciones de los literales f) y g) al artículo 41.** El artículo 41 del Decreto Legislativo 822 se refiere a los supuestos de excepción al derecho de comunicación pública, mediante los cuales las obras del ingenio protegidas por el derecho de autor se pueden comunicar lícitamente, sin requerir autorización del autor ni pago alguno. A la fecha son cinco excepciones reguladas y se propone agregar otras dos.

El literal f) supone incorporar entre estas **excepciones tanto las publicaciones de las obras** de ingenio por medios electrónico alámbrico o inalámbricos, **como la puesta a disposición de las obras**, siempre que estén expresadas en forma de texto, notación, ilustración, audiolibros, exigiendo como requisito que el acceso a las obras haya sido lícito, que la disponibilidad de los formatos accesibles sea en favor exclusivo de los beneficiarios, que los actos lo realice una entidad autorizada y que la comunicación pública electrónica o la puesta a disposición no tengan fines de lucro, directos o indirectos.

Por otro lado, mediante la incorporación del literal g) al artículo 41 **se amplía los supuestos de excepción respecto a la representación o ejecución pública** de las obras de ingenio publicada o puestas a disposición al público por cualquier medio, posibilitando el acceso a dichas obras convertidos en ejemplares de formato accesible en favor exclusivo de los beneficiarios, bajo las mismas exigencias del caso anterior en lo que respecta a la legalidad, exclusividad para uso de los beneficiarios y desprovistos de fin lucrativo.

En virtud de lo expuesto se incorpora en el artículo 41, las excepciones contenidas en los literales f) y g).

- **Adición del literal h) al artículo 43 Decreto Legislativo 822.** El artículo 43 regula otro grupo de **excepción al derecho de**



**reproducción de las obras ya divulgadas**, contemplándose siete excepciones mediante las cuales se permite dicha reproducción sin requerir autorización del autor, a los cuales se propone adicionar una más como literal h). Esta propuesta haría viable que las obras reproducidas por una entidad autorizada en ejemplares de formatos accesibles, a su vez puedan ser **distribuidas** sin requerir autorización del autor, exigiendo como requisitos que dichos ejemplares sean destinados en favor exclusivo de las personas beneficiarias, sin perseguir fines lucrativos. En este extremo es factible atender esta propuesta.

➤ **Incorporación de los artículos 43-A y 43-B al Decreto Legislativo 822**

La inclusión del artículo 43 A en la Ley de los Derechos de Autor tiene por finalidad que la aplicación de las excepciones a los actos de distribución y de puesta a disposición de las obra de ingenio publicadas, en aplicación de las adiciones que se pretenden incorporar en los artículo 43, literal h) y 41, literal f), se extiendan en favor de entidades autorizadas o a beneficiarios **domiciliados fuera del territorio nacional**, sin requerir autorización de los titulares de los derechos de autor ni pago alguno. La condición es que se cumplan con las exigencias establecidas en dichos artículos. En vista que la norma promueve el intercambio transfronterizo que posibilita la exportación de los ejemplares en formatos accesibles a favor de la entidad autorizada o persona beneficiaria de un país miembro del Tratado, es factible acoger la propuesta.

Por otro lado, con la inclusión del artículo 43 A se busca que las entidades o las personas autorizadas a **reproducir obras para elaborar ejemplares en formatos accesibles**, en aplicación de la modificación propuesta al artículo 43, literal g), puedan importar otros ejemplares en formatos accesible, sin autorización de los titulares de los derechos de autor ni pago alguno. La condición es que el destino de dichos formatos sea para uso exclusivo de los beneficiarios.

➤ **Incorporación del literal vii) al artículo 196 B.**

Esta propuesta incorpora un supuesto adicional en el artículo 196 B referido a una excepción a la protección legal de las medidas tecnológicas, de tal modo que las elusiones a dicha medidas de seguridad no sean consideradas como infractores, cuando las realizan una entidad autorizada, los beneficiarios o las personas que

actúen en nombre de ellos.

**Artículo 3** propone la modificación del literal g) del artículo 43 del Decreto Legislativo 822.

Anteriormente ya hemos mencionado que el artículo 43 regula las **excepciones al derecho de reproducción de las obras ya divulgadas**, que en la actualidad suman siete. Una de ellas es la contemplada en el literal g) por la cual se permite la reproducción de las obras, sin afectar el derecho de autor, para uso de los invidentes que se efectúen mediante el sistema *Braille*; con la siguiente redacción: *“La reproducción de las obras de ingenio para uso privado de invidentes, siempre que ésta se efectúe mediante el sistema Braille u otro procedimiento específico y que las copias no tengan como propósito utilización lucrativa.”*

La propuesta de modificación propone un texto más amplio a fin de incorporar entre las limitaciones al derecho de reproducción, los supuestos de la **reproducción de las obras en forma de texto, notación, ilustración, audiolibros**, labor que será realizada por las entidades autorizadas, los beneficiarios o las personas que actúen en nombre de estos. En ese sentido, concordamos con esta propuesta.

**Artículo 4.** Se refiere al financiamiento de la implementación de la norma, señalando expresamente que corre a cargo del presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### 4.3. Propuestas recogidas en la sesión de fecha 10 de setiembre de 2019.

En sesión realizada el 10 de setiembre de 2019, durante el debate del predictamen del proyecto de ley 4208/2018-CR, el Congresista Miguel Ángel Elías Ávalos propuso hacer una precisión en el inciso f) del artículo 41 del texto sustitutorio, con la siguiente redacción:

**Artículo 41.** *Las obras del ingenio protegidas por la presente ley podrán ser comunicadas lícitamente, sin necesidad de la autorización del autor ni el pago de remuneración alguna en los casos siguientes:*

(...)

f) **La comunicación pública electrónica por medios alámbricos o inalámbricos de las obras del ingenio publicadas o puestas a**

***disposición del público por cualquier medio, (...)***

Esta propuesta fue recogida por la Presidencia de la Comisión e incorporada en el texto sustitutorio en el momento de la votación.

**V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

De aprobarse las propuestas en el Proyecto de ley, se estaría incorporando en la legislación sobre los derechos de autor, esto es en el Decreto Legislativo 822, las disposiciones para facilitar la incorporación de las excepciones al ejercicio de determinados derechos que son de dominio exclusivo de los autores. La finalidad es brindar un beneficio mayor a favor de las personas con discapacidad visual a quienes se facilitará el acceso a las obras publicadas, reproducidas en ejemplares de formatos accesibles acordes con su condición.

Por otro lado las propuestas están alineadas con las obligaciones internacionales asumidos por el Estado peruano con la suscripción de diversos tratados de derecho de autor y derechos conexos; entre ellos el "Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso", suscrito en Marruecos el 28 de junio de 2013, la cual hace referencia a excepciones al derecho de autor, que posibilitan la creación de versiones accesibles de obras protegidas, a personas con discapacidades que impliquen dificultades de acceso a la lectura convencional.

**VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La aprobación del proyecto de ley tendría efectos limitativos al ejercicio de algunos derechos de los autores, en este caso específico, la reproducción, distribución y puesta a disposición de las obras, sin que sea exigible el consentimiento del autor ni pago remunerativo alguno, en virtud de las excepciones y limitaciones legales que se impondría al aprobarse la propuesta.

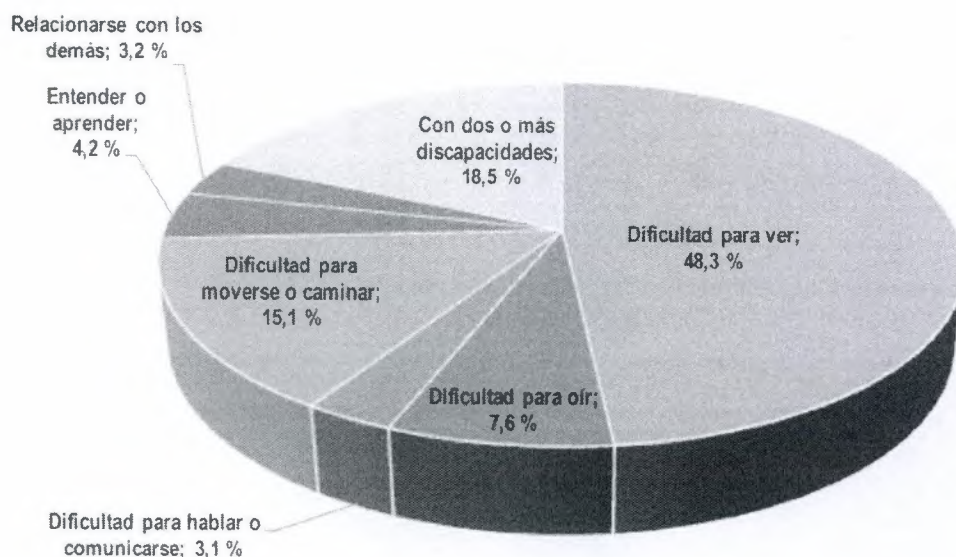
Sin embargo; las incorporaciones de estas excepciones tendrían un impacto significativo en un segmento elevado de la población peruana que afronta problemas graves o leves a causa de una discapacidad visual, la que, según

la exposición de motivos, alcanza alrededor de ochocientos mil peruanos.

Al respecto, cabe hacer referencia a data registrada en el portal electrónico del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

Los resultados de los Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda, elaborado por el INEI, dados a conocer en agosto de 2018, revelan que existen en el país 3 millones 51 mil 612 personas que padecen de alguna discapacidad, correspondiendo el 48,3% (1 millón 473 mil 583) a las personas que presentan discapacidad visual.

**PERÚ: POBLACIÓN CENSADA CON ALGUNA DISCAPACIDAD POR TIPO, 2017**  
(Porcentaje)



Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda.

Asimismo, el citado censo poblacional ha revelado que, a nivel nacional, el 51,8% (900 mil 194) de la población que presenta discapacidad visual corresponde al sexo femenino y el 43,7% (573 mil 389) son hombres.

**PERÚ: POBLACIÓN CENSADA CON ALGUNA DISCAPACIDAD POR SEXO, SEGÚN TIPO, 2017**  
(Absoluto y porcentaje)

Tipo de discapacidad	Total		Sexo			
			Hombre		Mujer	
	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%
<b>Total</b>	<b>3 051 612</b>	<b>100,0</b>	<b>1 312 433</b>	<b>100,0</b>	<b>1 739 179</b>	<b>100,0</b>
<b>Con 1 discapacidad</b>	<b>2 487 690</b>	<b>81,5</b>	<b>1 064 911</b>	<b>81,1</b>	<b>1 422 779</b>	<b>81,8</b>
Dificultad para ver	1 473 583	48,3	573 389	43,7	900 194	51,8
Dificultad para oír	232 176	7,6	129 163	9,8	103 013	5,9
Dificultad para hablar o comunicarse	93 088	3,1	54 822	4,2	38 266	2,2
Dificultad para moverse o caminar	462 060	15,1	197 607	15,1	264 453	15,2
Dificultad para entender o aprender	127 947	4,2	58 669	4,5	69 278	4,0
Dificultad para relacionarse con los demás	98 836	3,2	51 261	3,9	47 575	2,7
<b>Con 2 o más discapacidades</b>	<b>563 922</b>	<b>18,5</b>	<b>247 522</b>	<b>18,9</b>	<b>316 400</b>	<b>18,2</b>

Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de la Población y VII de Vivienda.

También hemos tomado en cuenta los datos del Observatorio Nacional de la Discapacidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – Conadis, entidad dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el cual se advierte que 32 442 (32 mil 442) personas con esta discapacidad se han inscrito en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad. Esta cifra estaría demostrando que a pesar que el censo del INEI ha arrojado un total de 1 473 583 (1 millón 473 mil 583), personas con discapacidad visual, tan sólo 32 442 (32 mil 442) de ellas se han inscrito en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad<sup>7</sup>.

## VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de la conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley **4208/2018-PE** con el siguiente texto sustitutorio:

<sup>7</sup> Ir al siguiente enlace: <https://www.conadisperu.gob.pe/observatorio/estadisticas/inscripciones-en-el-registro-nacional-de-la-persona-con-discapacidad-agosto-2019/>

## TEXTO SUSTITUTORIO

### LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 822, LEY SOBRE EL DERECHO DE AUTOR, A FIN DE IMPLEMENTAR EL TRATADO DE MARRAKECH PARA FACILITAR EL ACCESO A LAS PERSONAS CIEGAS, CON DISCAPACIDAD VISUAL O CON OTRAS DIFICULTADES A TEXTOS IMPRESOS DE OBRAS PUBLICADAS

**Artículo 1.** Incorporación de los numerales 52, 53 y 54 al artículo 2; de los literales f) y g) al artículo 41; del literal h) al artículo 43; de los artículos 43-A y 43-B y del inciso VII al artículo 196-B del Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor

Incorpórese los numerales 52, 53 y 54 al artículo 2; los literales f) y g) al artículo 41; el literal h) al artículo 43; los artículos 43-A y 43-B y del inciso vii) al artículo 196-B del Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor, conforme a los siguientes textos:

*“Artículo 2. A los efectos de esta ley, las expresiones que siguen y sus respectivas formas derivadas tendrán el significado siguiente:*

(...)

**52. Ejemplar en formato accesible.** *Ejemplar que contiene la reproducción de una obra, de una manera o forma alternativa con la finalidad de permitir a los beneficiarios el acceso a esta con la misma viabilidad y comodidad que disfrutaban las personas sin discapacidad visual o sin otras dificultades para acceder al texto impreso. El ejemplar en formato accesible es utilizado exclusivamente por los beneficiarios y debe respetar la integridad de la obra original tomando consideración los cambios necesarios para hacer que la obra sea accesible en el formato alternativo conforme a las necesidades de accesibilidad de los beneficiarios.*

**53. Entidad autorizada.** *Toda entidad autorizada o reconocida por el gobierno para proporcionar a los beneficiarios, sin ánimo de lucro, educación, formación pedagógica, lectura adaptada o acceso a la información. Es reconocida como autoridad autorizada toda institución gubernamental u organización sin ánimo de lucro, que proporcione los mismos servicios a los beneficiarios, como una de sus actividades principales u obligaciones institucionales. Dicho reconocimiento se*

*extiende a las entidades que reciban financiamiento público para proporcionar a los beneficiarios, sin ánimo de lucro, educación, formación pedagógica, lectura adaptada o acceso a la información.*

*Toda entidad autorizada debe establecer y aplicar procedimientos y medidas con el objeto de:*

- i) Determinar que las personas a las que sirve sean beneficiarios.*
- ii) Limitar a los beneficiarios o a las entidades autorizadas la distribución y puesta en disposición de ejemplares en formato accesible.*
- iii) Desalentar la reproducción, distribución y puesta a disposición de ejemplares no autorizados.*
- iv) Ejercer la diligencia debida en el uso de los ejemplares de las obras y mantener registro de dicho uso respetando la intimidad de los beneficiarios.*

**54. Beneficiario:** *En el marco del límite establecido en el artículo 41, literales f) y g); artículo 43, literales g) y h), artículo 43 A y artículo 43 B, se considera beneficiaria a toda persona con discapacidad asociada a una deficiencia visual total o parcial o que presente una dificultad para percibir o leer que no puede fácilmente corregirse para que permita un grado de visión sustancialmente equivalente al de una persona sin esa discapacidad o sin esa dificultad y para quien es imposible leer material impreso de una forma sustancialmente equivalente a la de una persona sin esas discapacidad o dificultad; así como aquella persona que, debido a una discapacidad asociada a una deficiencia física, no puede sostener o manipular un libro o centrar la vista o mover los ojos en la medida que normalmente se considera apropiado para la lectura.”*

**“Artículo 41.** *Las obras del ingenio protegidas por la presente ley podrán ser comunicadas lícitamente, sin necesidad de la autorización del autor ni el pago de remuneración alguna, en los casos siguientes:*

*(...)*

*f) La comunicación pública electrónica por medios alámbricos o inalámbricos de las obras del ingenio publicadas o puestas a disposición del público por cualquier medio, así como su puesta a disposición de manera tal que los beneficiarios puedan acceder a dichas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija por parte de una entidad autorizada, con la finalidad de facilitar la disponibilidad de ejemplares de dichas obras en formato accesible, en favor exclusivo de*

*los beneficiarios, siempre que las obras cuya disponibilidad se faciliten estén expresadas en forma de texto, notación o ilustración o en forma de audiolibros; que estas hayan sido convertidas a formato accesible; que se haya accedido a las mismas en forma legal; y que la comunicación pública electrónica o la puesta a disposición no persigan fines lucrativos, directos o indirectos.*

*g) La representación o ejecución pública de las obras del ingenio publicadas o puestas a disposición del público por cualquier medio para facilitar el acceso a dichas obras por los beneficiarios, siempre que las obras cuyo acceso se facilitan estén expresadas en forma de texto, notación o ilustración o en forma de audiolibros; que se haya accedido a estas en forma legal; que el acto de representación o ejecución pública no persigan fines lucrativos, directos o indirectos y que el público esté compuesto exclusivamente por los beneficiarios, personal a cargo de su cuidado o atención y personal perteneciente a entidades a cargo de su cuidado atención.*

**“Artículo 43.** *Respecto de las obras ya divulgadas lícitamente, es permitida sin autorización del autor:*

*(...)*

*h) La distribución de las obras señaladas en el inciso g) contenidas en ejemplares de formatos accesibles por parte de una entidad autorizada en favor exclusivo de los beneficiarios o de una persona que actúe en su nombre; siempre que se haya accedido a dichas obras o a los ejemplares de estas de manera legal y que tal actividad no persiga fines lucrativos, directos o indirectos. El goce de esta limitación no requiere del pago de remuneración alguna”.*

**“Artículo 43 A.** *Los actos de distribución realizados en aplicación del artículo 43, literal h) y de puesta a disposición en aplicación del artículo 41, literal f), pueden ser destinados a entidades autorizadas o a beneficiarios domiciliados fuera del territorio nacional, sin autorización del titular de los derechos de autor correspondientes ni pago de remuneración alguna; siempre que tales actos de distribución o puesta a disposición cumplan las condiciones establecidas en dichos artículos; estén destinados para uso exclusivo del beneficiario del país receptor y que antes de la realización de tales actos la entidad autorizada de origen no haya sabido o tenido motivos razonables para saber que dichos ejemplares han de ser utilizados por personas distintas a los beneficiarios”.*



**“Artículo 43 B.** *Las entidades y personas que en aplicación del artículo 43, literal g) estén facultadas a reproducir obras para la elaboración de ejemplares en formato accesible, pueden importar otros ejemplares en formato accesible, sin autorización del titular de los derechos de autor correspondientes ni pago de remuneración alguna, para ser destinados exclusivamente a beneficiarios.*

**“Artículo 196 B.** *No están comprendidos en los alcances del artículo 196 A los siguientes actos de elusión:*

(...)

vii) *Los realizados por beneficiarios, personas que actúan en nombre de ellos, o una entidad autorizada, con la finalidad de hacer uso de las excepciones establecidas en el artículo 41, literales f) y g); artículo 43, literales g) y h); artículo 43 A y artículo 43 B”.*

**Artículo 2. Modificación del literal g) del artículo 43 del Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor**

Modifícase el literal g) del artículo 43 del Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor, conforme al siguiente texto:

**“Artículo 43.** *Respecto de las obras ya divulgadas lícitamente, es permitida sin autorización del autor:*

(...)

*"g) La reproducción de las obras del ingenio publicadas o puestas a disposición del público por cualquier medio por parte de una entidad autorizada, un beneficiario o una persona que actúe en nombre de este, con la finalidad de facilitar la disponibilidad de ejemplares en formato accesible a dichas obras, en favor exclusivo de los beneficiarios; siempre que las obra a ser reproducidas estén expresadas en forma de texto, notación o ilustración o en forma de audiolibros; que se haya accedido a las mismas en forma legal; y que la reproducción no persigan fines lucrativos, directos o indirectos. La presente limitación se extiende a cualquier medida intermedia para lograr la reproducción, así como a la realización de los cambios necesarios para lograr que los beneficiarios puedan acceder a las obras señaladas en este inciso incluyendo a los medios necesarios para consultar la información contenida en el ejemplar en formato accesible. El goce de esta limitación no requiere de pago de remuneración alguna.*

### Artículo 3. Financiamiento

La implementación de la presente norma, se financia con cargo del presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Salvo mejor parecer  
Dese cuenta  
Sala de la Comisión

Lima, 11 de setiembre de 2019.

#### MIEMBROS TITULARES



1. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX  
Presidente  
(Contigo)



2. ARCE CÁCERES, RICHARD  
Vicepresidente  
(Nuevo Perú)



3. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA  
Secretaria  
(Fuerza Popular)



4. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY  
(Fuerza Popular)



5. ANDRADE SALGUERO DE ALVAREZ, GLADYS \_\_\_\_\_  
(Fuerza Popular)



6. BUSTOS ESPINOZA, ESTELITA SONIA \_\_\_\_\_  
(Cambio 21)



7. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO \_\_\_\_\_  
(Alianza para el Progreso)



8. ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL \_\_\_\_\_  
(Fuerza Popular)



9. FIGUEROA MINAYA, MODESTO \_\_\_\_\_  
(Fuerza Popular)



10. FORONDA FARRO, MARÍA ELENA \_\_\_\_\_  
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)



11. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS \_\_\_\_\_  
(Fuerza Popular)

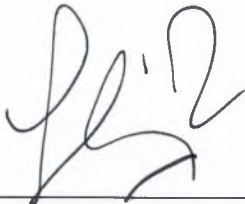


12. LESCOANO ANCIETA, YONHY  
(Acción Popular)

\_\_\_\_\_

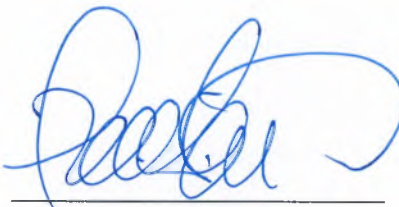


13. LEÓN ROMERO LUCIANA MILAGROS  
(Célula Parlamentaria Aprista)

  
\_\_\_\_\_



14. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO  
(Unidos por la República)

  
\_\_\_\_\_



15. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



16. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



17. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO  
JAVIER  
(Alianza para el Progreso)

\_\_\_\_\_

**MIEMBROS ACCESITARIOS**



1. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



2. ÁVILA ROJAS, LUCIO  
(Unidos por la República)



3. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA  
(Fuerza Popular)



4. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA  
(Fuerza Popular)



5. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO  
(Acción Popular)



6. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO  
(Fuerza Popular)



7. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH  
(Unidos por la República)



8. GALARRETA VELARDE, LUIS  
(Fuerza Popular)



9. GALVÁN VENTO, CLAYTON FLAVIO \_\_\_\_\_  
(Cambio 21)



10. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN \_\_\_\_\_  
(Fuerza Popular)



11. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO \_\_\_\_\_  
(Fuerza Popular)



12. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA \_\_\_\_\_  
(Fuerza Popular)



13. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO \_\_\_\_\_  
(Fuerza Popular)



14. PARIONA GALINDO, FEDERICO \_\_\_\_\_  
(Fuerza Popular)



15. RODRÍGUEZ ZAVALA, ELÍAS NICOLÁS \_\_\_\_\_  
(Célula Parlamentaria Aprista)



16. SAAVEDRA VELA, ESTHER \_\_\_\_\_  
(Fuerza Popular)



17. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA \_\_\_\_\_  
(Fuerza Popular)



18. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE \_\_\_\_\_  
(Unidos por la República)



19. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO \_\_\_\_\_  
(Fuerza Popular)



20. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO \_\_\_\_\_  
(Fuerza Popular)



21. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS \_\_\_\_\_  
(Fuerza Popular)



22. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN \_\_\_\_\_  
(Unidos por la República)

## ASISTENCIA

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA  
(Período Anual de Sesiones 2019 - 2020)

### PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Lima 10 de setiembre de 2019

11:00 am.

Sala 3 Luis Bedoya Reyes - Edificio V.R.H.T.

#### MIEMBROS TITULARES



1. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX  
Presidente  
(Contigo)



2. ARCE CÁCERES, RICHARD  
Vicepresidente  
(Nuevo Perú)

Lic. Cont. 092-2019-RAC/CP



3. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID  
Secretaria  
(Fuerza Popular)



4. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY  
(Fuerza Popular)



5. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ,  
GLADYS GRISELDA  
(Fuerza Popular)

Lic. OF. 243-2019-2020



6. BUSTOS ESPINOZA, ESTELITA SONIA  
(Cambio 21)

Lic. OF. 219-2019-EB/CP



**ASISTENCIA**

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA  
(Período Anual de Sesiones 2019 - 2020)

**PRIMERA SESIÓN ORDINARIA**

Lima 10 de setiembre de 2019

11:00 am.

Sala 3 Luis Bedoya Reyes - Edificio V.R.H.T.



7. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO  
(Alianza para el Progreso)



8. ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL  
(Fuerza Popular)



9. FIGUEROA MINAYA, MODESTO  
(Fuerza Popular) licencia

Lic. 127-2019-2020/1142



10. FORONDA FARRO MARÍA ELENA  
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)



11. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS  
(Fuerza Popular)



12. LESCANO ANCIETA, YONHY  
(Acción Popular)

## ASISTENCIA

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA  
(Período Anual de Sesiones 2019 - 2020)

### PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Lima 10 de setiembre de 2019  
11:00 am.

Sala 3 Luis Bedoya Reyes - Edificio V.R.H.T.



13. LEÓN ROMERO LUCIANA MILAGROS  
(Célula Parlamentaria Aprista)



14. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO  
(Unidos por la República)



15. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO  
(Fuerza Popular) *licencia*

*Lic. 416-2019/KAS/CR*



16. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL  
(Fuerza Popular)

*Lic OF 427-219-HATM/CR*



17. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO  
JAVIER  
(Alianza para el Progreso) *licencia*

*Lic. OF. 021-2019-2020-*

MIEMBROS ACCESITARIOS

## ASISTENCIA

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA  
(Período Anual de Sesiones 2019 - 2020)

### PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Lima 10 de setiembre de 2019  
11:00 am.

Sala 3 Luis Bedoya Reyes - Edificio V.R.H.T.



1. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



2. ÁVILA ROJAS, LUCIO  
(Unidos por la República)

\_\_\_\_\_



3. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



4. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



5. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO  
(Acción Popular)

\_\_\_\_\_



6. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_

## ASISTENCIA

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA  
(Período Anual de Sesiones 2019 - 2020)

### PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Lima 10 de setiembre de 2019

11:00 am.

Sala 3 Luis Bedoya Reyes - Edificio V.R.H.T.



7. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH  
(Unidos por la República)



8. GALARRETA VELARDE, LUIS  
(Fuerza Popular)



9. GALVÁN VENTO, CLAYTON FLAVIO  
(Cambio 21)



10. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN  
(Fuerza Popular)



11. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO  
(Fuerza Popular)



12. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA  
(Fuerza Popular)

## ASISTENCIA

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA  
(Período Anual de Sesiones 2019 - 2020)

### PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Lima 10 de setiembre de 2019

11:00 am.

Sala 3 Luis Bedoya Reyes - Edificio V.R.H.T.



13. MONTEROLA ABREGÚ WUILIAN ALFONSO  
(Fuerza Popular)



14. PARIONA GALINDO, FEDERICO  
(Fuerza Popular)



15. RODRÍGUEZ ZA VALETA, ELÍAS NICOLÁS  
(Célula Parlamentaria Aprista)



16. SAAVEDRA VELA, ESTHER  
(Fuerza Popular)



17. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA  
(Fuerza Popular)



18. SALA VERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE  
(Unidos por la República)

## ASISTENCIA

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA  
(Período Anual de Sesiones 2019 - 2020)

### PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Lima 10 de setiembre de 2019

11:00 am.

Sala 3 Luis Bedoya Reyes - Edificio V.R.H.T.



19. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO  
(Fuerza Popular)



20. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO  
(Fuerza Popular)



21. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS  
(Fuerza Popular)



22. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN  
(Unidos por la República)

Lima, 10 de setiembre de 2019

**CARTA N°092-2019-RAC-CR**

Señora  
**GILBER VIOLETA LÓPEZ**  
Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y  
Organismos reguladores de los Servicios Públicos  
Presente

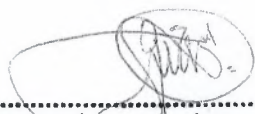
De mi especial consideración.

Me es grato dirigirme a Ud. a fin de hacerle llegar mi cordial saludo y por especial encargo del congresista Richard Arce, solicitarle tenga a bien considerar como licencia su inasistencia a la sesión de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos reguladores de los Servicios Públicos, programada para el 10/09/2019 a las 11.00 am. Por motivo de salud.

Sin otro particular, agradeciendo la atención que le brinde a la presente hago propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



  
HERNÁN VIDALÓN SEVILLA  
ASESOR I  
DESPACHO DEL CONGRESISTA RICHARD ARCE

10 SET. 2019

*V. Arce* 11.32

Lima, 10 de septiembre del 2019

**OFICIO N° 243 -2019-2020-GAS/CR**

Señor:

**GILBERT VIOLETA LOPEZ**

Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

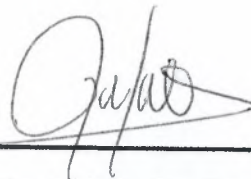
Presente. –

De mi especial consideración,

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez por especial encargo de la **congresista Gladys Andrade Salguero**, solicitarle licencia para la *Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos*, que se llevará a cabo el 10 de septiembre del presente año, en la Sala Luis Bedoya Reyes del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, a las 11:00 horas, debido a que tiene programada actividades previstas con anterioridad dentro de sus funciones legislativas.

Con la seguridad de merecer su aceptación y apoyo, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de especial consideración y estima.

Atentamente,



**Cesar Iglesias Ferrer**  
**Asesor**  
**Despacho de la Congresista**  
**Gladys Andrade Salguero**

10 SEP. 2019  
10/09/11:00 a. m.

GAS/kcf



Lima, 10 de setiembre de 2019.

**OFICIO Nº 219 -2019-EBE/CR.**

Señor Congresista

**GILBERT VIOLETA LÓPEZ**

Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

Presente. -

De mi mayor consideración:

Sirva el presente para expresar mis cordiales saludos, y asimismo hacer de su conocimiento que no me fue posible asistir a la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, comisión que usted dignamente preside y de la cual soy miembro titular, programada para el día de hoy martes 10 de setiembre, a las 11:00 horas del presente año, por motivo de haber asistido a la sesión del Consejo Directivo convocada para el día de hoy a la misma hora; por lo cual se solicita se tramite la licencia respectiva.

Con grato aprecio y esperando su mayor comprensión.

Atentamente,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Estelita".

**ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA**  
Congresista de la República

10 SET. 2019

*Estelita* 3:14 P.M.

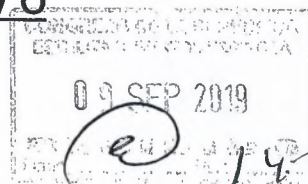
EBB/ERR

41



## CITACIÓN

### CONSEJO DIRECTIVO

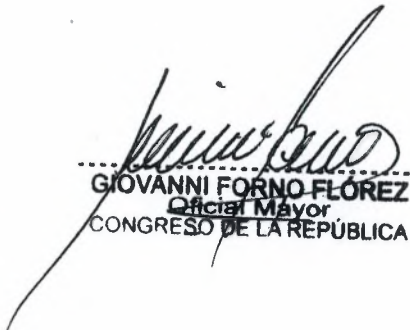


Señor(a) Congresista  
Miembro de la Mesa Directiva  
Directivo Portavoz

Por disposición del señor Presidente del Congreso de la República, cumpro con citar a usted a la Sesión del Consejo Directivo que se realizará el martes 10 de setiembre de 2019, a las 11:00 a.m., en la Sala Grau.

Lima, 9 de setiembre de 2019.

Atentamente,

  
-----  
GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA



Lima, 09 de septiembre de 2019

OFICIO N° 127-2019-2020/MFM-CR

Señor Congresista

GILBERT FÉLIX VIOLETA LÓPEZ

Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

Presente. -

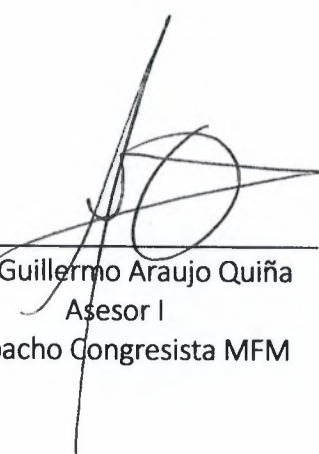
**Asunto :** Solicita Licencia a la Primera Sesión Ordinaria.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y por especial encargo del **Congresista Modesto Figueroa Minaya**, hacer de vuestro conocimiento que por motivos de salud, no podrá asistir a la Primera Sesión Ordinaria de la comisión que usted preside convocada para el día Martes 10 de Septiembre de 2019.

Agradeciendo la atención que se le brinde al presente; aprovecho la oportunidad para renovarle a usted las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Jose Guillermo Araujo Quiña  
Asesor I  
Despacho Congresista MFM

CR/MFM

Asist./Mcbv

10 SET, 2019

Vilma G. 10. AM.

43

Lima, 09 de setiembre de 2019

**OFICIO N° 416-2019/CASI-CR**

Congresista:

**GILBERT VIOLETA LÓPEZ**

Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

**Presente.** -

**Asunto:** Licencia.

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y a la vez solicitar licencia a la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, convocada para el día martes 10 de setiembre del presente año, a las 11:00 am., debido a que tengo una cita médica programada con anterioridad.

Es propicia la oportunidad para hacerle llegar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



CESAR ANTONIO SEGURA IZQUIERDO  
Congresista de la República

10 SET, 2019

*Mora* 9:31

44



Compañía : 1780 - RIMAC SEGUROS - CHEQUEOS Código PN  
 Paciente : SEGURA IZQUIERDO CESAR ANTONIO  
 Documento : DNI - 21519890 Sexo : MASCULINO  
 F. Nac. : 03/04/1968 Edad : 51 Telef. : 987053575  
 Empresa : CONGRESO DE LA REPUBLICA

**[+] LABORAT**

- 330902 ANTIGENO CARCINO-EMBRIOGENICO (CEA)
- 330138 COLESTEROL - HDL
- 330139 COLESTEROL LDL
- 330107 COLESTEROL TOTAL
- 330108 CREATININA
- 330505 EXAMEN DE ORINA COMPLETO (AUTOMATIZADO)
- 330118 GLUCOSA
- 330410 HEMOGRAMA AUTOMATIZADO
- 330913 PSA TOTAL (ANTIGENO PROSTATICO ESPECIFICO)
- 330605 THEVENON 1 (SANGRE OCULTA)
- 330132 TRANSAMINASA OXALACETICA (AST/TGO)
- 330133 TRANSAMINASA PIRUVICA (ALT/TGP)
- 330134 TRIGLICERIDOS
- 330128 UREA

**[+] IMAGENES**

- 331178 DENSITOMETRIA OSEA COMPLETA
- 410027 ECO ABDOMEN COMPLETO
- 400032 RX TORAX (PULMONES) F (1P)

PISO


**[+] CONSUL. MED.**

- 331146 CONSULTA CARDIOLOGICA
- 331115 ESPIROMETRIA
- 331121 EXAMEN DE AUDIOMETRIA
- 331101 EXAMEN MEDICO
- 331128 EXAMEN OFTALMOLOGICO
- 331107 PRUEBA DE ESFUERZO

PISO


45

Lima, 10 de setiembre del 2019

**OFICIO N° 427-2019-MATM/CR**

Señor.  
Gilbert Violeta  
**Presidenta de la Comisión de Defensa del Consumidor**  
**Presente.** -

Señor Presidente

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle y comunicarle, por encargo especial del congresista **Miguel Ángel Torres Morales**, que se encuentra en la comisión de Constitución desde las 9 de la mañana -y prosigue la sesión-, y que ha sido citado a las 11 am simultáneamente al Consejo Directivo, donde es miembro titular.

Por ello, por medio del presente le transmito el pedido del congresista Torres que se sirva dispensar su asistencia de la sesión de la comisión de su presidencia.

Atentamente,

  
*Fior Pinares Villa*  
**Fior Pinares Villa**  
**Asesora**

10 SET. 2019

*Violeta* 11.04

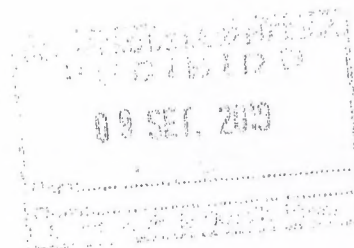
46

Lima, 06 de septiembre de 2019.

09 SET. 2019

OFICIO N° 021-2019-2020-FVC/CR

Monica 1249



Señor:  
**PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN**  
Presidente del Congreso de la República del Perú  
Presente. -

Asunto: Solicito licencia por viaje.

Distinguido Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y solicitarle tenga a bien otorgarme la licencia respectiva del 09 al 14 de setiembre del presente año 2019; toda vez que, participaré en el "**FORO SOBRE LA DEFENSA DE LOS SISTEMAS JURÍDICOS DE IBEROAMERICA**" que se llevara a cabo en la ciudad de Tenerife – Islas Canarias, España, del 09 al 14 de setiembre del presente año 2019.

Debo señalar, que la referida visita de trabajo fue aprobada mediante el **Acuerdo N° 040-2019-2020/MESA-CR del 06 de setiembre de 2019.**

En ese sentido, solicito tanto para sesiones del Pleno, las Comisiones Ordinarias del que soy miembro titular y suplente; y de todos los grupos de trabajo en los cuales formo parte, así como en las Ligas Parlamentarias del que soy miembro.

Agradeciendo por anticipado su gentil atención, aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,

  
**FRANCISCO VILLAVICENCIO CÁRDENAS**  
Congresista de la República

C.C.  
BANCADA ALIANZA POR EL PROGRESO - APP  
COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN  
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
COMISIÓN DE LEVANTAMIENTO DE INMUNIDAD PARLAMENTARIA  
COMISIÓN DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

FVC/mg